

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-282. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de divorcio.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se niega la solicitud del apoderado del demandante respecto de que se dicte sentencia anticipada, en razón de que en el texto de la contestación se formulan solicitudes diferentes de las pretensiones de la demanda.

Por tanto, con el fin de dar continuidad al proceso, se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

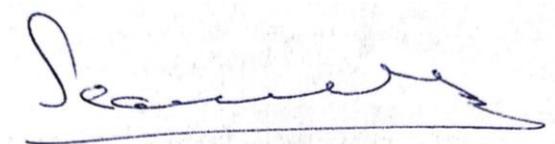
Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se ordena tener a la abogada NURIS NARCISA UMPARELA IMBETT, portadora de la T. P. No. 171.029 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandada Señora BERNARDINA VARGAS GARCIA, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.